

C.N.M.V.
Registro
C/ Edison, 4.
Madrid, 28006

A/A:
Mercados Primarios.

Referencia: **EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS JULIO 2012 DE BANCA
MARCH, S.A.**

D. Francisco Javier Escribano Mena, en nombre y representación de Banca March,
S.A., debidamente facultado al efecto


CERTIFICA

Que el contenido del soporte informático enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para poner a disposición del mercado y del público en general, es copia fiel y coincide exactamente con la versión del Folleto de Admisión de la “EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS BEI I/2013 DE BANCA MARCH, S.A” inscrito en el Registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y

AUTORIZA

La difusión del texto citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y, para que así conste, a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 11 de marzo de 2013.

Banca March, S.A. 
P.p.

D. Francisco Javier Escribano Mena

CONDICIONES FINALES

BANCA MARCH, S.A.

“EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS BEI I/2013 DE BANCA MARCH, S.A.”

IMPORTE NOMINAL: 200.000.000 EUROS

MARZO 2013

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados 2012, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 28 de junio de 2012 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad registrado el 28 de junio de 2012.

1.- INTRODUCCIÓN

Estas Condiciones finales tienen por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten.

Las presentes Condiciones finales complementan al Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2012, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 28 de junio de 2012 y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Entidad registrado el 28 de junio de 2012.

2.- PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACION

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banca March, S.A., con domicilio social en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Roselló, número 8 y N.I.F. número A-07004021 (en adelante, el “**Emisor**”).

D. Alberto del Cid Picado, actuando como Director General del Área Financiera y de Medios de Banca March, S.A., en virtud de los acuerdos de la **Junta General Ordinaria de Accionistas** en su reunión del día 22 de marzo de 2010, del **Consejo de Administración** de 29 de marzo de 2012 y de la **Comisión Delegada** de fecha 22 de enero de 2013, y en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas “Condiciones Finales”.

D. Alberto del Cid Picado declara que, a su entender, las informaciones contenidas en él son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

3.- DESCRIPCION, CLASE Y CARACTERISTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

3.1.- Emisor: BANCA MARCH, S.A.

3.2.- Garante y naturaleza de la Garantía:

Cada cédula hipotecaria está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banca March, S.A., y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios, de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión Hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 716/2009, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero. El emisor llevará el registro contable especial al que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, donde se identifican los préstamos y créditos que sirven de garantía a la emisión de las cédulas y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la Ley 2/1981.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, modificado por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y con el Real Decreto

716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BANCA MARCH, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los Bonos Hipotecarios, a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión Hipotecaria, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualesquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los préstamos y créditos hipotecarios del emisor, sobre los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

La presente emisión no cuenta con activos de sustitución ni con derivados vinculados a la misma.

3.3.- Naturaleza y Denominación de los Valores:

3.3.1.- “EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS BEI I/2013 DE BANCA MARCH, S.A”

3.3.2.- Código ISIN: ES0413040041

3.3.3.- Fungibilidad: Los valores no serán fungibles con otras cédulas hipotecarias ya emitidas por el Emisor.

3.4.- Divisa de la emisión: Euro

3.5.- Importe nominal y efectivo de la emisión:

Nominal: 200.000.000 de euros

Efectivo: 200.000.000 de euros

3.6 Número de valores emitidos: 2.000 valores

3.7.- Importe nominal y efectivo de los valores:

Nominal unitario: 100.000 euros.

Precio de emisión: 100%

Efectivo inicial: 100.000 euros.

3.8- Fecha de emisión: 8 de marzo de 2013.

3.9.- Tipo de interés: Variable referenciado a Euribor 3 meses.

(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en el epígrafe 3.15 de las presentes Condiciones Finales).

3.10.- Fecha de amortización Final y Sistema de Amortización:

Fecha de amortización a vencimiento: 8 de marzo de 2021.

Importe de amortización: a la par, libre de gastos y comisiones para los tenedores en la fecha de vencimiento.

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 3.18 de las presentes Condiciones Finales)

3.11.- Opciones de amortización anticipada:

Para el Emisor: Sí. Total o parcial, y sólo en caso de superarse los límites de emisión de Cédulas Hipotecarias establecidos en la normativa aplicable.

Para el Inversor: No.

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 3.18 de las presentes Condiciones Finales)

3.12.- Admisión a cotización de los valores: AIAF Mercado de Renta Fija

3.13.- Representación de los valores:

Anotaciones en cuenta cuyo registro contable será gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid, junto con sus entidades participantes. El emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los Valores a través de Euroclear /Clearstream.

TIPO DE INTERES Y AMORTIZACION

3.14.- Tipo de Interés Fijo: N.A.

3.15.- Tipo de interés variable: Euribor a tres meses más 3,00%.

Variable trimestralmente, pagadero por trimestres vencidos, cada 8 de marzo, junio, septiembre, diciembre de cada año, siendo el pago del primer cupón de intereses ordinarios el 8 de junio de 2013 y el pago del último cupón el 8 de marzo de 2021, coincidiendo con la fecha de amortización final. Si alguna de las fechas de pago coincidiera con un día que no fuera un día hábil, tal fecha se trasladará al día hábil inmediatamente posterior (salvo que dicha fecha corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso se adelantará al día hábil inmediatamente anterior), con el correspondiente ajuste de los intereses debidos.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable a la emisión, la misma se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo"), el primero de los cuales se iniciará en la Fecha de Desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso y la fecha de pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

Se entenderá por "Día Hábil", el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2 (Transeuropean Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

El tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo se determinará mediante la suma de: i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y ii) un margen de 300 puntos básicos.

El Euribor a tres meses señalado anteriormente será el publicado en la página "Euribor01", suministrada por Reuters, o en cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11 horas (C.E.T.), dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, que declaren los siguientes bancos:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Confederación española de cajas de ahorros
- Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, declaración de cotizaciones de forma continuada, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo, el mismo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior. Para el primer Periodo de Devengo se aplicará como tipo de referencia el último Euribor a tres meses publicado.

Todos los porcentajes resultantes de los cálculos antes indicados serán redondeados al alza al más cercano 1/100.000 de 1 por 100.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = (N * i * d) / (360 * 100)$$

Donde:

C = Importe Bruto del Cupón Periódico

N = Nominal del Valor

i = Tipo de Interés Nominal Anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Intereses y la Fecha de Pago del cupón correspondiente.

BASE = Actual/360

Intereses de demora:

En caso de retraso en el pago de alguna de las cantidades debidas (ya sea debida en concepto de capital, intereses o cualquier otro), el Emisor incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar intereses de demora, que se devengarán desde la fecha en que el pago debió realizarse y hasta la fecha de recepción por el tenedor de las Cédulas de la cantidad impagada en su integridad, y se calcularán aplicando sobre la suma no pagada el tipo que resulte de sumar doscientos (200) puntos básicos al tipo Euribor a 1 mes, recalculándose dicho tipo, de ser necesario, a la expiración de cada periodo de un mes.

Se entenderá por Euribor a 1 mes el tipo anual interbancario ofrecido para depósitos a un mes en euros, calculado por la Federación Bancaria de la Unión Europea, y publicado a las 11h00 (a.m. hora de Bruselas) del segundo Día Hábil previo a la fecha en que debió realizarse el pago respecto del que se ha incurrido en mora (o a la fecha de inicio de cada nuevo período mensual) en la pantalla Reuter EURIBOR01 o cualquier otra página que la sustituya.

En el caso de que el tipo EURIBOR a 1 mes no fuera publicado por las publicaciones previstas en el párrafo anterior en la fecha y hora indicadas, se aplicará, el procedimiento previsto a tales efectos, la definición de Euribor a 3 meses cambiando las referencias a periodos de tres meses por periodos de un mes.

3.16.- Tipo de interés referenciado a un índice: N.A.

3.17.- Cupón cero: N. A.

3.18.- Amortización de los valores:

Fecha de amortización a vencimiento: 8 de marzo de 2021 (“fecha de vencimiento”).

Precio: 100%, a la par, libre de gastos y comisiones para los tenedores en la fecha de vencimiento.

Amortización anticipada por el Emisor:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo que regula el mercado hipotecario en su versión actual y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril que la desarrolla, el Emisor no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80 por 100 de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley, deducido el importe de los afectados a Bonos Hipotecarios, a Participaciones Hipotecarias y a Certificados de Transmisión Hipotecaria. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por 100 del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981.

Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de las Cédulas Hipotecarias excediera de los límites señalados por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción, con sujeción a la normativa aplicable. De optarse por la amortización total o parcial de las Cédulas Hipotecarias, ésta se realizará a prorrata, en múltiplos del nominal unitario, a la par y por reducción del nominal, hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determine la normativa vigente.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente al criterio del Emisor.

Amortización anticipada por el Tenedor: N. A.

RATING

3.19.- Rating de la Emisión:

La presente emisión tiene asignada, con fecha de 1 de febrero de 2013, una calificación crediticia (“rating”) provisional, por parte de la agencia de calificación crediticia, Moody’s, de A3.

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está registrada de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Asimismo, el Emisor presenta las siguientes calificaciones por Moody’s:

Baa3 (largo plazo) /P-3 (corto plazo).

Fortaleza financiera: D+.

Perspectiva: “on review for downgrade”.

Última revisión: 29 de junio de 2012.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores emitidos por la entidad. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis.

DISTRIBUCION Y COLOCACION

3.20.- Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión:

Colocación privada para el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

3.21.- Período de Solicitudes de Suscripción: N.A.

3.22.- Tramitación de la suscripción: directamente a través del Emisor.

3.23.- Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: a la medida.

3.24.- Fecha de solicitud de suscripción y fecha de desembolso:

Fecha de solicitud de suscripción: 27 de febrero de 2013.

Fecha de suscripción y desembolso: 8 de marzo de 2013.

3.25.- Entidades Directoras: N.A.

3.26.- Entidades Aseguradoras: N.A.

3.27.- Entidades Colocadoras: N.A.

3.28.- Entidades Coordinadoras: N.A.

3.29.- Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: N.A.

3.30.- Restricciones de Venta o a la Libre Circulación de los Valores: No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

3.31.- Cuadro del Servicio Financiero:

Fecha	Intereses brutos y gastos de emisión	Desembolso / Amortización
08/03/2013	-8.600	200.000.000
08/06/2013	-1.646.289	
08/09/2013	-1.646.289	
08/12/2013	-1.628.394	
08/03/2014	-1.610.500	
08/06/2014	-1.646.289	
08/09/2014	-1.646.289	
08/12/2014	-1.628.394	
08/03/2015	-1.610.500	
08/06/2015	-1.646.289	
08/09/2015	-1.646.289	
08/12/2015	-1.628.394	
08/03/2016	-1.628.394	
08/06/2016	-1.646.289	
08/09/2016	-1.646.289	
08/12/2016	-1.628.394	
08/03/2017	-1.610.500	
08/06/2017	-1.646.289	
08/09/2017	-1.646.289	
08/12/2017	-1.628.394	
08/03/2018	-1.610.500	
08/06/2018	-1.646.289	
08/09/2018	-1.646.289	
08/12/2018	-1.628.394	
08/03/2019	-1.610.500	
08/06/2019	-1.646.289	
08/09/2019	-1.646.289	
08/12/2019	-1.628.394	
08/03/2020	-1.628.394	
08/06/2020	-1.646.289	
08/09/2020	-1.646.289	
08/12/2020	-1.628.394	
08/03/2021	-1.610.500	-200.000.000

3.32.- TAE, TIR, para el tomador de los valores: 3,306%. Este tipo se ha calculado suponiendo que el tipo de interés de referencia de los valores se mantiene constante hasta el vencimiento de la emisión e igual al euribor 3 meses del 19 de febrero de 2013 (0,221%) y que el cupón es el resultado de sumar al citado euribor 3 meses un diferencial de 3,00%, es decir, 3,221%.

3.33.- Gastos para el Suscriptor: No hay.

3.34.- Interés efectivo previsto para el Emisor: 3,307%.

Gastos CNMV:	6.000 euros	<i>(0,03 por mil del valor nominal)</i>
Gastos AIAF:	2.000 euros	<i>(0,01 por mil del valor nominal)</i>
Gastos IBERCLEAR:	600 euros	
Total Gastos de la Emisión	8.600 euros	

3.35.- Importes mínimos y máximos de suscripción por inversor:

Importe mínimo suscripción:	100.000 euros
Importe máximo suscripción:	200.000.000 euros

3.36.- Saldo vigente del programa:

El **Consejo de Administración** en su reunión de fecha de 29 de marzo de 2012, al amparo de la autorización concedida por la **Junta General de Accionistas** de fecha 22 de marzo de 2010, acordó poner en circulación un “Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados”, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de junio de 2012.

El límite de endeudamiento de Banca March, S.A. al amparo del citado Folleto Base, es de 900 millones de euros.

Con cargo al límite de endeudamiento del citado Folleto Base llevó a cabo la emisión denominada “EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS JULIO 2012 DE BANCA MARCH, S.A.”, por un importe de 600 millones de euros.

Con cargo al límite de endeudamiento del citado Folleto Base se pretende llevar a cabo la presente emisión, denominada “EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS BEI I/2013 DE BANCA MARCH, S.A.”, por un importe de 200 millones de euros. En consecuencia, tras la emisión descrita en el párrafo anterior, el límite disponible del Programa será de 100 millones de euros.

INFORMACION OPERATIVA DE LOS VALORES

3.37.- Agente de Pagos: Banca March, S.A.

3.38.- Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:
TARGET2

4. ACUERDO DE EMISION DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE CEDULAS

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2010.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de marzo de 2012.
- Acuerdo de la Comisión Delegada de fecha 22 de enero de 2013.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las Reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de Cédulas, para la presente emisión de valores no se procederá a la constitución del Sindicato de Tenedores de Cédulas.

6.- ACUERDOS DE ADMISION A NEGOCIACION

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales a AIAF Mercado de Renta Fija, y serán admitidos a cotización en un plazo inferior a treinta días desde la fecha de desembolso. En caso de incumplimiento, se publicarán las causas que lo han motivado en el Boletín Oficial de AIAF.

La llevanza, liquidación y compensación de los Valores se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal. (IBERCLEAR). El emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación a través de Euroclear/Clearstream.

7.- LEGISLACION APLICABLE

Legislación aplicable: los valores se emiten de conformidad con la legislación española siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/1988 de 28 de noviembre del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital,

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo.

BANCA MARCH, S.A.

Alberto del Cid Picado
Director General del Área Financiera y de Medios
Banca March, S.A.